

IV. La Comisión Legislativa emitirá un dictamen en el que se informe al Pleno del Congreso del Estado que candidatos cumplen con los requisitos, a fin de que dicho órgano soberano elija a los Consejeros con el voto de la mayoría de los Diputados que integran el Congreso del Estado. **En caso de que el dictamen plantee una propuesta de integración, ésta deberá en atención a las propuestas recibidas, respetar el principio de paridad de género;**

El dictamen será sometido a la consideración del Pleno del Congreso del Estado en la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que haya sido emitido por la Comisión Legislativa y en caso de que este en receso, se convocara inmediatamente a un periodo extraordinario; **la elección deberá en atención a las propuestas recibidas, respetar el principio de paridad de género;** y

V. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de octubre de 2022.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 210

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma el párrafo primero y las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 2º; Se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones I bis y I ter al Artículo 3º; Se reforma la fracción XIII del artículo 7º y se reforma la fracción I del artículo 32 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto, **además de proteger los derechos de los no fumadores, a vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, lo siguiente:**

I a la V.

VI. Crear los mecanismos de coordinación con instancias y dependencias para el cabal cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el control del tabaco, así como facilitar la participación y denuncia ciudadana;

VII. Establecer las sanciones para quienes incumplan con lo previsto en este ordenamiento; **y**

VIII.- Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.

Artículo 3º. -...

I. ...

I Bis. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;

I Ter. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se fuma por el opuesto;

II. a la XIII. ...

XIV. Lugar de Trabajo: A todo espacio utilizado por las personas durante su empleo, jornada laboral, trabajo o comisión, temporal o permanente, incluye además **los vehículos oficiales que los servidores públicos utilizan para realizar el trabajo**, los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, ascensores, baños, cafeterías, cobertizos, comedores, cubos de escalera, estacionamientos, naves industriales, instalaciones conjuntas, lavabos, pasillos, salones, vestíbulos y edificaciones anexas tales como: casa

XV. a la XXVI. ...

Artículo 7o.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Vehículos destinados al transporte público de pasajeros, de transporte escolar, de transporte de personal, taxis y vehículos oficiales utilizados por las dependencias y entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como de los **Órganos Constitucionales Autónomos**; los conductores de los vehículos referidos, se abstendrán de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, además serán responsables de vigilar que los pasajeros acaten dicha prohibición, con la estricta vigilancia de los permisionarios o concesionarios, propietarios y/o inspectores de los medios de transporte, mismos que deberán colocar señalización clara y visible al respecto;

XIV. al XVI. ...

Artículo 32.- ...

I. Promoción de los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones de dispositivos o cigarrillos electrónicos que expiden vapores con o sin nicotina y esencias o saborizantes **y de los espacios que protegen la salud contra la exposición al humo de tabaco.**

II. a la X. ...

TRANSITORIO

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de octubre de 2022.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 211

ÚNICO. - Se reforman las fracciones XV, XXIII y XXIV del artículo 6; el artículo 7; la fracción V y los párrafos primero y último del artículo 9; la fracción I del artículo 11; el artículo 12; la fracción II y IV del artículo 13; la fracción XIX del artículo 14; el inciso a) del artículo 23; la denominación del título del Capítulo Cuarto; el artículo 26; el primer párrafo del artículo 27; el primer párrafo y la fracción III y V del artículo 28 y el artículo 29; se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 13; y se derogan los incisos d) y g) de la fracción II del artículo 9, y el inciso d) del artículo 23 todos de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 6º. - ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación de **la Casa de Medio Camino y de los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia de Género**; dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto; así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal;

XVI.- a la XXII.- ...

XXIII.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes**;